

ANT. ADM. AD-19.971.

Santiago, 12 de diciembre de 2003.

Mediante oficio N° 4644 de 18 de noviembre del año en curso, esa H. Cámara de Diputados remitió a esta Corte Suprema copia del Proyecto de Ley - iniciado en Mensaje - que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción. Se solicita, la emisión de un informe en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 19.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Reunido el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema el día cinco de diciembre de dos mil tres, bajo la presidencia de su titular, Mario Garrido Montt, y los Ministros señores Alvarez García, Libedinsky, Ortiz, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Marin, Yurac, Espejo, Medina Kokisch, Juica, Segura y señorita Morales y señor Oyarzún se tomó, en relación con la solicitud de esa H. Cámara, el siguiente acuerdo:

En lo que es pertinente a este informe, cabe poner de relieve que, conforme a la enmienda propuesta al actual artículo 19 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se asigna competencia al "juez de letras correspondiente", para conocer de las acciones contempladas el artículo 18 inciso final de esa misma ley.

En términos generales, se acordó informar favorablemente el proyecto de ley, en el aspecto examinado.

Con todo, cabe insistir en los planteamientos anteriores vertidos por este Tribunal Pleno en casos o situaciones similares, esto es, la necesidad de contarse con los recursos adicionales que supone y exige la asignación de nuevas tareas a los tribunales ordinarios de justicia.

Con la salvedad indicada, a esta Corte no le merecen mayores reparos las modificaciones analizadas.